

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20455328871	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:14:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al primer entregable, los TDR indican lo siguiente:

- ¿Entrega del plan de trabajo general
- Planos topográficos, planos de detalle para: zanjas de infiltración, Forestación, Amunas para recarga de agua, cochas de infiltración, reservorios de infiltración.
- Tramitación CIRA
- Plano de afectación de terreno y documentos disponibilidad de terreno para la construcción de Canales de riego, sistemas Canal de riego trasvase, Construcción de Riego tecnificado: (riego por aspersión).
- Estudio hidrológico¿.

Se observan las bases debido a que en los Términos de Referencia en ningún momento se identifican cochas, amunas ni reservorios de infiltración, por lo tanto, no corresponde las afirmaciones de estas estructuras, además se menciona la entrega del plan de trabajo que consideramos es un ítem claro y aceptable, sin embargo, levantamiento topográfico tal como se indica en el texto anterior es confuso y tiende a crear redundancia.

Se observan las bases en el sentido que la topografía y la batimetría deben ejecutarse en esta etapa, pero sin la consagración de los 2 puntos geodésicos (cantidad que consideramos aceptable para el siguiente proyecto), debido a que esta certificación de los puntos geodésicos antes señalados demora aproximadamente 20 días calendarios. Se aclara que la topografía a presentar corresponde a la planimetría tanto de la presa, vaso, obras conexas, franja de canal en 15 metros a ambos lados, salvo se trate de farellones con pendientes pronunciadas y finalmente obras dedicadas a los reservorios en cabecera de pampa. Esto permitirá tener claro el alcance del primer entregable.

Respecto a la hidrología, se aclara que este necesita de la identificación de la demanda, por lo tanto, se deberá esperar el estudio agrológico que demora aproximadamente 50 días, por lo tanto, sugerimos no considerarlo en el presente informe.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7.2 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Específico

2.7

2.7.2

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, se debe aclarar que para el primer entregable, se han considerado los estudios básicos dentro de (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, además en el formato 7-A, del perfil se han identificado en la alternativa 1, las cochas, amunas, zanjas de infiltración y otros, que se pueden verificar en el formato 7-A, de acuerdo a las metas consignadas y a la tipología del proyecto. Así mismo para el estudio agrologico, se realizan a partir de los resultados de laboratorio, evaluaciones en campo y el informe que tendría un plazo aproximado de 30 días, lo cual se encuentra dentro del plazo para la elaboración del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20455328871	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:14:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto a las condiciones a darse para acceder al segundo pago, consideramos que correspondería aquí la presentación de todos los estudios básicos menos el estudio Ambiental puesto que necesita del expediente culminado para solventar este último servicio.

Se observan las bases en el sentido que la propuesta para acceder al segundo pago es confusa y se recomienda la entrega de los estudios de todos los estudios básicos menos el Estudio de Impacto Ambiental. Consideramos no exigir ningún tipo de certificación (dotación de agua, CIRA, EIA, y documentos de aprobación de la junta de regantes) en esta etapa, puesto que las gestiones para acceder son aún muy cortas en tiempo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** 2.7.2 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

De acuerdo a DECRETO SUPREMO N° 006-2024-MIDAGRI, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO Y DE RIEGO, de acuerdo al Artículo 45.- Del procedimiento de evaluación del EIA-d, 45.1. El SENACE, en su condición de Autoridad Ambiental competente evalúa la solicitud de aprobación del EIA-d en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde su presentación por parte del titular.

Por lo tanto, SE ACLARA, que el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá presentar el cargo de trámite de la certificación ambiental en el ultimo entregable, debido al tiempo señalado en el DECRETO SUPREMO N° 006-2024-MIDAGRI, a fin de que se subsane las observaciones y se culmine con todos los trámites correspondientes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS
MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE
HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Especifico	2.7	2.7.2	25
------------	-----	-------	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Asi mismo, se retendrá el costo del estudio ambiental, hasta que el consultor culmine con la certificación ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20455328871	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:14:36

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto a las condiciones para acceder al tercer pago, en este textualmente se indica lo siguiente:

- ¿Documentos para la Construcción de Carretera acceso a presa, Construcción de presa (03 presas) de almacenamiento, Adecuada capacidad de organización de los productores
- Estudio de Batimetría, Estudio de Geología y Geotecnia (geología, geofísico, mecánica de suelos, informe de perforación diamantina), Estudio de Diseño Hidráulico, Estudio de Diseño Estructural, Estudio de Canteras, Estudio de Análisis de Riegos y Desastres, Estudio de Impacto Ambiental.
- Diseño final de trocha hacia las 3 lagunas.¿

Recomendamos que el tercer entregable corresponda a la presentación de todos los diseños en conjunto del proyecto, incluido el acceso principal, sin embargo, aún en esta etapa no es posible presentar la certificación para la dotación de agua ni el EIA (sólo como estudios).

Se observan las bases respecto a que en esta etapa el pedido el confuso de parte de la entidad y se recomienda considerar el ítem anterior.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, SE ACLARA, que el Estudio de Impacto Ambiental, se deberá presentar el cargo de trámite de la certificación ambiental en el ultimo entregable, debido al tiempo señalado en el DECRETO SUPREMO N° 006-2024-MIDAGRI, a fin de que se subsane las observaciones y se culmine con todos los trámites correspondientes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Específico

2.7

2.7.2

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Asi mismo, se retendrá el costo del estudio ambiental, hasta que el consultor culmine con la certificación ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20455328871	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	18:14:36

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto a las condiciones para acceder al cuarto pago, en este textualmente se indica lo siguiente:
¿Entrega del Expediente Técnico finalizado y completo. Metrados, costos, presupuestos, especificaciones técnicas, cronogramas, memoria descriptiva y documentos de sustento del proyecto, etc.¿
Recomendamos que el cuarto entregable corresponda al expediente completo incluidas todas las certificaciones y resolución correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7.2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:
7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:
(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR que en el CUARTO ENTREGABLE, se deberá entregar el Expediente Técnico finalizado y completo. Metrados, costos, presupuestos, especificaciones técnicas, cronogramas, memoria descriptiva y documentos de sustento del proyecto etc.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código : 20455328871

Nombre o Razón social : HZP CONSULTORES E.I.R.L.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 18:14:36

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Respeto a los ensayos de laboratorio, se indica que estos deberán de ser ejecutados en laboratorios reconocidos y autorizados con certificado de registro de INDECOPI o laboratorios del sector público con universidades y/o institutos. La primera condición se hace imposible cumplirla debido a que actualmente todas las certificaciones (para los ensayos de laboratorio) se realizan ante el INACAL y ya no existe una certificación ante el INDECOPI (esto hace aproximadamente más de 5 años). De otro lado, se aclara que las certificaciones se realizan a los ensayos de laboratorio y no al propio laboratorio, por lo tanto, se observa las bases en este sentido. En este mismo ítem, se le indica a la entidad que existen más de 20 tipos de ensayos de laboratorio a ejecutarse en el presente servicio, sin embargo, no necesariamente todos estos cuentan con las certificaciones ante el INACAL, por lo tanto, quedaría acudir ante una universidad nacional para realizar estos ensayos pendientes, sin embargo, también estos no cuentan en principio con certificaciones y no necesariamente cuentan con todos los ensayos de laboratorio, por lo tanto, se solicita a la entidad acceder para que los ensayos de laboratorios se ejecuten en aquellos que tengas equipos certificados por el INACAL. De esa manera se mantendría la calidad de los ensayos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7.9.c Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que todos los ensayos de laboratorio deberán ser acreditados ante el INACAL, también deben ser realizados en laboratorios reconocidos y autorizados en el país con certificado de registro de INDECOPI, que es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger la calidad de los productos y otros que se le asignen.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS
MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE
HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código : 20455328871

Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : HZP CONSULTORES E.I.R.L.

Hora de envío : 18:14:36

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad, se solicita 02 veces el valor referencial. En este sentido, Para una mayor cantidad de postores se debe de solicitar uno y medio (1.5) veces el valor referencial de servicios de consultoría iguales o similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, el area usuaria señala en el ítem 2.8.2. Consideraciones de los consorciados, el porcentaje mínimo de participación y el número máximo de consorciados, por lo tanto NO SE ACOGE, a la observación señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20545694833	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	SQ & INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.R.L	Hora de envío :	23:12:13

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Formación Académica ¿ Especialista Social: Observo que se están discriminando a los profesionales: Licenciado en sociología, Antropólogo o Economista, pues al ser el aspecto social una especialidad, estos profesionales serían los más indicados para desarrollarlo.

Responder la Observación de manera motivada, de acuerdo al numeral 72.4 del artículo 72 de la Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** a **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numerales 72.4, 72.7 y 72.8 del Art. 72 reglamento de la ley Literales a, b, c y e de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, el area usuaria, SE ACOGE a la observación para el Especialista Social, se adicionará las especialiades consignadas en la observacion y/o consulta, en la formacion academica como:Licenciado en sociología, Antropólogo o Economista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20545694833	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	SQ & INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.R.L	Hora de envío :	23:12:13

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE ¿ Se observa que en el personal clave carece de un Especialista en Diseño de Presas, dado que el Expediente Técnico contiene 3 presas, se requiere evaluar el diseño de la presa y obras conexas, cálculo hidráulico-estructural y presupuesto y otros.

Por la formación y experiencia requerida para el Especialista en Diseños Estructurales de Obras Hidráulicas en Presas sólo estaría calificado para desarrollar el diseño de la bocatoma, canal de conducción y obras de arte, según la experiencia solicitada. Esto sugiere que la incidencia de la presa y sus obras conexas es casi nula, y que las obras principales son la bocatoma, canal de conducción y obras de arte.

De no ser este el caso, la presa y obras conexas son también las obras principales, entonces se estaría incumpliendo lo estipulado en el Reglamento de Seguridad de Presas Públicas de Embalses de Agua (ANA), lo que obliga la participación de un Especialista en Diseño de Presas, con la formación y experiencia adecuada en diseño de presas a nivel de estudio definitivo y expediente técnico, que de hecho no estaría cumpliéndose.

Responder la Observación de manera motivada, de acuerdo al numeral 72.4 del artículo 72 de la Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** a **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numerales 72.4, 72.7 y 72.8 del Art. 72 reglamento de la ley Literales a, b, c y e de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que no es necesario considerar un Especialista en diseño de presas, debido que en la consultoría para la elaboracion del expediente tecnico, se cuenta con otros especialistas como Especialista en Estructuras, Especialista en Hidrologia e Hidraulica, que cuentan con el conocimiento para realizar el diseño de presas y el especialista en Hidrologia e Hidraulica, que será el encargado de realizar todos los calculos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS
MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE
HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Especifico 3.1 a 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numerales 72.4, 72.7 y 72.8 del Art. 72 reglamento de la ley Literales a, b, c y e de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

hidraulicos y otros que amerita el estudio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20545694833	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	SQ & INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.R.L	Hora de envío :	23:12:13

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: solicito considerar la experiencia del postor en la especialidad de obras hidráulicas con fines de riego tales con presas o represas, componentes que contienen en la base de datos de Invierte.Pe del estudio de preinversión, esto con el fin de ampliar la participación de postores y darle más transparencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2 **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, el área usuaria ha resuelto NO ACOGER la observación, para obras similares, señalados en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20545694833	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	SQ & INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES S.R.L	Hora de envío :	23:12:13

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Presupuesto de Pago desagregado: En los Términos de Referencia se menciona que 107.5 hectáreas proyectadas para las estructuras verdes, pero no se menciona cuantas áreas corresponden a los subcomponentes que la conforman (zanjas de infiltración, forestación, amunas de recarga de agua, cochas de infiltración, reservorios de infiltración). Asimismo, no se mencionan las áreas proyectadas para el diseño de sistema de riego tecnificado. Aclarar la duda

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 27 **Literal:** 10 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que en el perfil se detalla las áreas correspondientes a intervenir, dichas áreas son referenciales, es así que el consultor deberá identificar las áreas exactas para estudio correspondiente para la elaboración del expediente técnico y hará la distrucion de acuerdo a la necesidad del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código : 10404278075

Nombre o Razón social : MARQUEZ SANTIAGO ZENON

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 23:40:43

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES SE OBSERVA QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION MINIMA EXIGIDA DECADA CONSORCIADO SEA MINIMO A 50%; POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE AUN ASÍ EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO FACULTE EN EL NUMERAL 29.8 QUE ES EL ÁREA USUARIA EL RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, TAMBIÉN SEÑALA EN EL NUMERAL 29.11 QUE PUEDE REALIZARSE UNA MODIFICACIÓN CON UN FIN DE MEJORA. POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE POSTORES, SOLICITAMOS BAJAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO A 15%. YA QUE DE NO SER ASÍ SE ESTARÍA LIMITANDO LA LIBRE COMPETENCIA, VULNERÁNDOSE ASÍ EL PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES. Y TAMBIEN MENSIONAN EN EL TDR QUE NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADO ES DE 2 INTEGRANTES POR LO QUE SE SOLICITA LA AMPLIACION DE CONSORCIADOS A 3 Y 4 INTEGRANTES REALIZANDO ASI LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS POSTORES POR LO QUE SE RECOMIENDA ACOGER NUESTRAS OBSERVACIONES. BAJO TAL CONTEXTO NORMATIVO, TAMBIEN RESULTA NECESARIO MENCIONAR LO INDICADO POR EL OSCE, EN SU OPINIÓN N°002-2020/DTN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.8.2 **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N°30225 Y SU REGLAMENTO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, el área usuaria señala en el ítem 2.8.2. Consideraciones de los consorciados, el porcentaje mínimo de participación y el número máximo de consorciados, por lo tanto NO SE ACOGE, a la observación señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS
MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE
HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código : 20607682799

Nombre o Razón social : WATER LIFE COMPANY S.R.L.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 23:54:26

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se observa en todo el contenido de los términos de referencia y bases integradas, la inexistencia del documento que acredite la disponibilidad física del terreno sobre el cual se desarrollara la consultoría de obra; sobre el particular resulta menester indicar: que al no advertir que no se cuenta con información y/o documentación que acredite el terreno de libre disponibilidad para el desarrollo adecuado y normal de la consultoría de obra, tal extremo deberá ser considerado en el presupuesto de la consultoría.

Se debe considerar pagos por saneamiento legal del terreno. Debe poner que la entidad se compromete entregar el terreno saneado antes del inicio de la ejecución contractual.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 2.7 Literal: 2.7.2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que en el Formato 7-A en estudio a nivel Pre Inversión se puede visualizar en Sustento del Análisis de Sostenibilidad y el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno firmado por las autoridades de la localidad, que se adjuntan en el presente documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20607682799	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	WATER LIFE COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	23:54:26

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que no se ha contemplado las funciones de cada especialista de manera específica, considera como plantel profesional clave de la consultoría de obra; aspecto que contraviene el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicita especificar las funciones de cada especialista. Se recomienda desglosar cada trabajo de cada especialista, tanto hidrológico e Hidráulico. Además debe ir los especialistas por separados, debido a que tienen diferentes funciones. Debe ser separados en las estructuras de costos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que en los terminos de referencia si se han coonsigando las responsabilidades de cada especialista y funciones a realizar para la correcta elaboracion del expediente tecnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20607682799	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	WATER LIFE COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	23:54:26

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se observa la estructura de Metodología de propuesta; en tanto contiene acápite totalmente inciertos para el desarrollo de su contenido por parte de los postores, es así que solicitamos se precise lo siguiente en aras del principio de transparencia, plan de trabajo: se solicita precisar si deberá presentarse un cronograma GANTT o no; también solicitamos se precise que tópicos de manera obligatoria tiene que presentar el plan de trabajo; de igual modo precise si el plan de trabajo deberá de contener actividades adicionales a las mencionadas en los términos de referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B **Página: 66**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE Y SE ESPECIFICA EL CONTENIDO DE LA METODOLOGIA SE ACOGE PARCIALMENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20607682799	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	WATER LIFE COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	23:54:26

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Según los términos de referencia el objetivo fundamental del presente proyecto consiste en la construcción de 3 presas y su magnitud y la delicadeza del trabajo, sin embargo, el pedido solicitado a los postores pide solamente sustentar experiencia de obras hidráulicas en general, por lo tanto, la observación significaría que la entidad a los efectos de asegurar la debida experiencia de los postores, estos deberían contar con la experiencia en diseños de presas y no solo en obras hidráulicas con fines de riego

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, el área usuaria ha resuelto NO ACOGER la observación, para obras similares, señalados en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20607682799	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	WATER LIFE COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	23:54:26

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se observa que no se ha contemplado las funciones de cada especialista de manera específica, no considera como plantel profesional clave de la consultoría de obra; aspecto que contraviene el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; se solicita considerar el Especialista en Diseño De Presas debido a la importancia y magnitud en su diseño según TDR y las funciones del especialista. Según TDR en el ítem 2.7.9 h) Se debe realizar trabajos específicos en presa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7.9 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, el área usuaria ha resuelto NO ACOGER la observación, para obras similares, señalados en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código : 20607682799

Nombre o Razón social : WATER LIFE COMPANY S.R.L.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 23:54:26

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Según el PRIMER ENTREGABLE, se debe especificar bien con respecto a los accesos debido a que: desde el último punto de la carretera hasta la laguna Challhuashcocha es mayor de 5 Km y de Challhuashcocha hasta Pararacancha son mayor a 2 Km. Se debe mencionar la libre disponibilidad del terreno de acceso, por que con respecto de afectaciones solo se refiere a los canales de riego.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** 2.7.2 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que en el Formato 7-A en estudio a nivel Pre Inversion se puede visualizar en Sustento del Analisis de Sostenibilidad y el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno firmado por los autoridades de la localidad, que se adjuntan en el presente documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20607682799	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	WATER LIFE COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	23:54:26

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Recién a los 145 días se realiza trabajos incongruentes. Debe especificar en qué comentario debe pedir los documentos para la construcción de carreteras acceso a la presa, pidiendo de inmediato informe de perforación con diamantina, recién pide diseño final de trocha a las 3 lagunas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** 2.7.9 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que el consultor, en su plan de trabajo deberá de detallar y sistematizar información necesaria para realizar la elaboración del expediente técnico, así como deberá establecer las acciones, recursos, tiempos y responsables de cada actividad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código :	20607682799	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	WATER LIFE COMPANY S.R.L.	Hora de envío :	23:54:26

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En el Item 04.03.05.01 Apertura y limpieza de acceso para traslado de equipo de perforación ponen en global 180,000.00 cuando debe realizar un acceso mayor a 7 Km, no alcanzaría ni para el combustible. Escalerecer si la apertura de trocha de acceso es una obra aparte que la entidad debe facilitar al consultor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** 2.7.10 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Se debe ACLARAR, que para la Apertura y limpieza de acceso para traslado de equipo de perforación, se ha considerado el monto de S/ 180,000.00, debido a que la trocha a aperturar es un camino llano y no demanda tanto trabajo, por lo cual el área usuaria consideró dicho monto para su ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719

Ruc/código : 20611393475

Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES CAYLLI S.A.C.

Hora de envío : 23:57:22

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se observa que el porcentaje de participación mínima exigida década consorciado sea mínimo a 50%; por lo que manifestamos que aun así el artículo 29 del reglamento faculte en el numeral 29.8 que es el área usuaria el responsable de la formulación de los requerimientos, también señala en el numeral 29.11 que puede realizarse una modificación con un fin de mejora. Por tal motivo, con la finalidad de fomentar la mayor participación y pluralidad de postores, solicitamos bajar el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado a 15%. Ya que de no ser así se estaría limitando la libre competencia, vulnerándose así el principio de la libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, las que rigen las contrataciones. Y también mencionan en el tdr que numero máximo de consorciado es de 2 integrantes por lo que se solicita la ampliación de consorciados a 3 y 4 integrantes realizando así la libre participación de los postores por lo que se recomienda acoger nuestra observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.8.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones n°30225 y su reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Sub gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Publica, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Por lo tanto, el area usuaria señala en el ítem 2.8.2. Consideraciones de los consorciados, el porcentaje mínimo de participación y el número máximo de consorciados, por lo tanto NO SE ACOGE, a la observación señalada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN LAS
MICROCUENCAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJÚN, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE
HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2528719
